



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las III Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de enero de dos mil veintitrés, así como la II Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-075/2022-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y otros, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **009/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-094/2022-P-1**, interpuesto por la empresa *****, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **535/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-096/2022-P-1**, interpuesto por el Director General, Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas y Pensiones y Director de Prestaciones Socioeconómicas todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **889/2018-S-2** y su acumulado **235/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2022-P-1**, interpuesto por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **58/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-048/2022-P-2**, interpuesto por el Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **350/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-164/2022-P-2**, interpuesto por la empresa *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **336/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-171/2021-P-2**, interpuesto por los Coordinadores de las Unidades Investigadoras y Substanciadoras de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadoras y substanciadora en el procedimiento administrativo, en contra del **auto** de fecha trece de marzo de dos mil veinte, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **03/2019-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-183/2021-P-2**, interpuesto por la persona moral *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **390/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-049/2022-P-3**, interpuesto por la Presidenta Municipal, Director de Seguridad Pública, Directora de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **384/2017-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-052/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **377/2020-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones y Jefa del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **435/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-152/2022-P-3**, relativo a los recursos de reclamación interpuestos por *****, parte actora en el juicio de origen, y el **Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”**, y el **director** del mismo ente, autoridades demandadas, en contra del **auto** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **187/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Estado procesal que guardan los autos; el oficio de veintiocho de febrero de dos mil veinte, suscrito por el licenciado *****, en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2**.
17. Diligencias celebradas el día nueve de diciembre de dos mil veintidós; un escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado *****, en su carácter de representante legal del actor C. *****; un escrito recibido en fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por los ejecutantes CC. *****, *****, *****, ***** y *****; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
18. Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
19. Estado procesal que guardan los autos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-2**.
20. Oficios **1450/2023** y **2403/2023**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibidos los días dieciocho y veintiséis de enero dos mil veintitrés; el oficio ingresado en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, signado por la licenciada *****, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; un escrito recibido el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado *****, autorizado legal de los actores; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
21. Oficios **44440/2022** y **45059/2022** suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos el día dos de enero de dos mil veintitrés; un oficio recibido en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada *****, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; del actor C. *****, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
22. Oficio ingresado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por el licenciado *****, **apoderado legal del Ayuntamiento**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**

23. Oficios ingresados los días dos y diecinueve de enero de dos mil veintitrés; con el escrito recibido en fecha veinticuatro del mismo mes y año; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1.**
24. Oficio **756**, recibido el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1.**
25. Diligencias de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con el oficio número **2463-VII-1** firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3.**

ASUNTOS GENERALES:

PRIMERO.- Acuerdo General **S-S-002/2023**, relativo a la **RATIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES.**-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04/2023

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las III Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de enero de dos mil veintitrés, así como la II Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.-

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-075/2022-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y otros, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **009/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de mayo d dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente número **009/2017-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia*

Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- En consecuencia, se **ordena la reposición del procedimiento del juicio de origen 009/2017-S-1**, a fin de que la **Primera Sala Unitaria realice** lo siguiente:

- a) Señale nueva fecha para el desahogo de la prueba pericial en documentoscopia, misma que deberá versar sobre el original de la renuncia por jubilación que fue exhibida en autos por las mismas autoridades demandadas a través del oficio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, y que fue admitida por la Sala instructora, en acatamiento a la resolución plenaria de este tribunal, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y que obra visible a foja 191 de autos de origen.
- b) Hecho lo anterior, deberá continuar con el trámite respectivo y, agotado el juicio (de origen) en todas sus fases, dicte la resolución (sentencia) que en derecho corresponda.
- c) Ello en la inteligencia que la reposición del procedimiento no implica dejar insubsistentes las demás actuaciones realizadas en el juicio, ajenas a lo abordado en este fallo.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, supletorio a la anterior ley de la materia, se confiere a la Primera Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles, una vez quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en relación con el juicio de amparo indirecto **84/2023**, en alcance al oficio número **1028/2023**.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-075/2022-P-1** y del juicio **009/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....." -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-094/2022-P-1**, interpuesto por la empresa *****, parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **535/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **fundados y suficientes algunos** de los argumentos de reclamación; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **auto** de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, donde antes del cierre de instrucción se dictó el sobreseimiento del juicio, dictado dentro del expediente número **535/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, se **instruye** a la Sala de origen, para que **continúe la secuela procesal del juicio**; es decir, en el caso concreto, que **provea lo**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

conducente respecto a los oficios de contestación de demanda emitidos por las enjuiciadas.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-094/2022-P-1** y del juicio **535/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-096/2022-P-1**, interpuesto por el Director General, Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas y Pensiones y Director de Prestaciones Socioeconómicas todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **889/2018-S-2** y su acumulado **235/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron en su conjunto, **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, en la parte donde se admitió la ampliación de la demanda, dictado en el expediente **235/2020-S-4**, acumulado al **889/2018-S-2**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-096/2022-P-1** y el duplicado del juicio **889/2018-S-2** y su acumulado **235/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2022-P-1**, interpuesto por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **58/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron en su conjunto **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en el cual se tuvo por admitida la demanda, dictado en el expediente **58/2022-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-098/2022-P-1** y del juicio **58/2022-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-048/2022-P-2**, interpuesto por el Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **350/2017-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **infundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia.

CUARTO.- Se **confirma** la sentencia de fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la **Sala Especializada en Materias de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **215/2017-S-E** antes **350/2017-S-2**,.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materias de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación **AP-048/2022-P-2** y del juicio **215/2017-S-E** antes **350/2017-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-164/2022-P-2**, interpuesto por la empresa *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **336/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por el licenciado Jesús Manuel Pérez Gómez, apoderado legal de la empresa denominada *****, parte actora en el juicio principal, en consecuencia;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO. Se confirma el auto de **siete de octubre de dos mil veintidós**, dictado por la **Segunda Sala** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **336/2022-S-2**

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca REC-164/2022-P-2 y del juicio contencioso administrativo 336/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...." -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-171/2021-P-2**, interpuesto por los Coordinadores de las Unidades Investigadoras y Substanciadoras de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadoras y substanciadora en el procedimiento administrativo, en contra del **auto** de fecha trece de marzo de dos mil veinte, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **03/2019-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

SEGUNDO.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

TERCERO.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, dictado dentro del expediente número **03/2019-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

CUARTO.- En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de autoridad resolutora, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-171/2021-P-2 y del expediente número 03/2019-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...." - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-183/2021-**

P-2, interpuesto por la persona moral *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **390/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Por las razones precisadas en el cuerpo de la presente sentencia, se declaran **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios expuestos por la reclamante.

TERCERO. Se **confirma** el **auto** de desechamiento de demanda, de fecha **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-183/2021-P-2 y del juicio 390/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-049/2022-P-3**, interpuesto por la Presidenta Municipal, Director de Seguridad Pública, Directora de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **384/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **384/2017-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-049/2022-P-3 y del juicio 384/2017-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número número **AP-052/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de veintiuno de abril de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **377/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados** por insuficientes, por otra, **inoperantes**, y, finalmente, **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **377/2020-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-052/2022-P-3** y del juicio **377/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”- - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones y Jefa del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **435/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **inoperantes por inoportunos** los agravios de reclamación planteados por las autoridades aquí recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, en la parte en que se **requirió** nuevamente a la autoridad Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que exhiba el original o copia certificada de la solicitud de permanencia de la actora al régimen de la Ley del Instituto Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada, o bien, de transición al régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, dictado en el expediente número **435/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-074/2022-P-3** y del juicio **435/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-152/2022-P-3**, relativo a los recursos de reclamación interpuestos por ************, parte actora en el juicio de origen, y el **Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”**, y el **director** del mismo ente, autoridades demandadas, en contra del **auto** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **187/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la empresa ************, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, contra del **auto admisorio** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, en la parte en que se desecharon algunas de las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora –vía requerimiento de copias certificadas (punto **DÉCIMO**)-, por las consideraciones expuestas en considerando **CUARTO** de esta resolución*

*IV.- Por otro lado, son **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio de la parte actora, vertidos en contra del **auto admisorio** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, en la parte en que se desechó la demanda, por lo que hace a algunas autoridades señaladas como demandadas (punto **TERCERO**); así como, por una parte, son **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes**, los argumentos de agravio hechos valer por las autoridades recurrentes, en contra del referido auto, en la parte que se admitieron algunas pruebas documentales ofrecidas por la actora y se requirió a esa autoridad demandada la exhibición de sus copias certificadas (punto **NOVENO**); en consecuencia,*

*V.- Se **confirma** el **auto admisorio** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, en la parte en que se desechó la demanda por lo que hace a algunas autoridades señaladas como demandas (punto **TERCERO**), así como en la parte en que se admitieron algunas de las pruebas documentales ofrecidas por la actora y se requirió a la autoridad demandada la exhibición de sus copias certificadas (punto **NOVENO**)*, dictado en el expediente número **187/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-152/2022-P-3** y del juicio **187/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”*- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el Estado procesal que guardan los autos; el oficio de veintiocho de febrero de dos mil veinte, suscrito por el licenciado ************, en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“....**Primero**.- Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal www.tcatlab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se **levanta** la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se **reanudan** los plazos y términos procesales para **todos** los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado, es procedente **reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.

Segundo.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que a la presente fecha no ha sido cumplida la sentencia definitiva de fecha **trece de junio de dos mil catorce**, en consecuencia, este Pleno en observancia al principio de plena ejecución previsto en el

artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los del **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, LIC. ***** (PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA), LIC. ***** (SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR), C. ***** (TERCER REGIDOR), C. ***** (CUARTO REGIDOR) Y C. ***** (QUINTA REGIDORA)** para que en términos de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a lo acordado en la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, celebrada entre los actores los CC.

***** y
***** y la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Se

apercibe a las autoridades antes requeridas que, en caso de incumplimiento, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA, habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para año dos mil veintitrés, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Agréguese a sus autos el oficio signado por el licenciado ***** en su carácter de anterior apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinte, donde se requirió a dicho ayuntamiento para que exhibiera las constancias con las cuales se acreditar haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen, señalando que hasta la presente fecha, los actores han sido omisos en solicitar la ejecución de la sentencia de fecha trece de junio de dos mil catorce, por lo que al haber transcurrido en exceso más de cinco años, sin que los actores promuevan la ejecución de la sentencia, solicita se declare la prescripción de la acción para ejecutar la sentencia, por haber transcurrido en exceso el término.

Al respecto, dígase al oficiante que deberá estarse a lo determinado en punto anterior....." - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta

¹ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con las diligencias celebradas el día nueve de diciembre de dos mil veintidós; un escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado ***** , en su carácter de representante legal del actor C. *****; un escrito recibido en fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por los ejecutantes CC. ***** , ***** , ***** , ***** y *****; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, a las cuales acudieron los CC. ***** , ***** , 3***** , 4***** , 5***** y ***** , ejecutantes en el presente juicio.

Así, en la primera diligencia compareció el ejecutante 1***** , quien recibió un título de crédito (cheque) número ***** , de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad neta de **\$89,801.51 (ochenta y nueve mil ochocientos un peso 51/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$7,274.13 (siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 13/100)**, resultando una cantidad total bruta de **\$97,075.64 (noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

Título de crédito (cheque) que fue exhibido a favor del ejecutante en el mismo acto de la diligencia, por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, asimismo, el actor **José González Hernández**, manifestó que recibía el cheque, exhibido por la autoridad, como pago parcial, salvo buen cobro. Del mismo modo, **se precisa que la apoderada legal del ente municipal únicamente asistió a esta primera diligencia.**

Ahora bien, en las siguientes diligencias comparecieron los CC. ***** , ***** y ***** , sin que a las mismas haya comparecido quien legalmente representara al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, como se dijo; así, al concederles el uso de la voz a cada uno de los ejecutantes y ante la incomparecencia de la parte contraria, realizaron idénticas manifestaciones, literalmente, en los términos siguientes:

“..Que en virtud que la entidad pública no realizó el pago de conformidad con la calendarización que esta misma determinó, solicito a esta autoridad haga efectivo el apercibimiento en cuento al pronunciamiento de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, respecto del cual se determinó que este Honorable Tribunal, habrá de proceder en consecuencia a la falta de pago y de conformidad al artículo 17 constitucional solicito se acuerde la promoción mediante la cual se pide a la autoridad de vista al Congreso del Estado tal y como lo refiero al artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco..”

Finalmente se da cuenta de la diligencia de ratificación del ciudadano ***** , quien compareció y manifestó literalmente lo siguiente:

“..Que en este acto no ratifico mi escrito de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, por lo que **acepto** el calendario de pagos propuesto por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.”

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En ese sentido, visto que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco** realizó un pago a favor del actor C. 1*****, quien recibió el título de crédito (cheque) número *****, por la cantidad bruta de **\$97,075.64 (noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, cubriendo un porcentaje mayor al propuesto y programado, en tal virtud, este Pleno precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el diez de agosto de dos mil diecisiete, ascendía a **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, a la que se resta el único pago parcial efectuado el nueve de diciembre de dos mil veintidós, ante esta Sala Superior, por la cantidad bruta de **\$97,075.64 (noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, obteniéndose así un monto total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Bajo ese contexto y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ******* (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), **Lic. ******* (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), **Lic. ******* (**Tercer Regidor**), **Ing. ******* (**Cuarto Regidor**), **Dra. ******* (**Quinta Regidora**), **Lic. ******* (**Director de Seguridad Pública**) y **Lic. ******* (**Secretario del Ayuntamiento**), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. *****, por la cantidad total de \$100,000.00 (cien mil pesos), monto que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir, en el entendido que es sobre dicha cantidad que las autoridades deben realizar el pago completo, o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor del citado actor, habida cuenta que en el acta número veinticinco (25) relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo municipal aprobó en el punto de acuerdo número cuarto que los montos restantes serían considerados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Quedan apercibidas las autoridades antes mencionadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización del mismo, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\$96.22² (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Por otra parte, se advierte que los actores CC., y, aceptaron el calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sobre el cual, este Pleno precisó en acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, que se realizarían **dos pagos parciales**, sujeto a que el ayuntamiento cubriera los pagos previamente calendarizados en los meses de noviembre y diciembre de dicho año, programación establecida por la autoridad condenada en el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, exhibida en copia certificada, donde en su punto séptimo del orden se programaron los meses en los cuales se cubrirían los dos pagos parciales a cada ejecutante por el **quince por ciento (15%)** del total de la condena impuesta; luego, el citado ayuntamiento realizaría el primer y segundo pagos parciales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, a favor de los actores en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós; sin embargo, por cuanto hace a los ejecutantes CC., y, la autoridad requerida **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, **no** compareció a las diligencias señaladas para tales efectos, **sin que haya justificado la falta de pago e inasistencia**, luego entonces, es evidente que **no cumplió con lo establecido en el calendario de pagos que propuso para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**.

No obstante lo anterior, en atención a las manifestaciones realizadas por las partes, aunado a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** por **ÚLTIMA OCASIÓN** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, Lic. (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. (Tercer Regidor), Ing. (Cuarto Regidor), Dra. (Quinta Regidora), Lic. (Director de Seguridad Pública) y Lic. (Secretario del Ayuntamiento), para que exhiban los cheques y realicen los pagos

² Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

correspondientes a los meses de **noviembre** y **diciembre del año dos mil veintidós**, señalándose para tales efectos las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano _____, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano ³ _____, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano _____, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano _____, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la **Secretaría General de Acuerdos** de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en **avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta**, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, conforme al calendario propuesto y aceptado.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintidós, el **quince por ciento (15%) mensual** del monto de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes CC. _____, _____ y _____, en tal sentido, se apercibe a la **Presidenta Municipal, Lic. _____**; **al Segundo Regidor, Lic. _____**; **al Tercer Regidor, Lic. _____**; **al Cuarto Regidor, Ing. _____**; a la **Quinta Regidora, _____**; **al Director de Seguridad Pública, Lic. _____** y **al Secretario del Ayuntamiento, Lic. _____**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno requerirá el pago total** de la condena e **impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$96.22³** (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente

³ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario el año dos mil veintitrés, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, además, con fundamento en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el estado de Tabasco, se procederá a realizar la **conminación** por conducto del superior jerárquico, para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva y resolución interlocutoria de este Tribunal, en el entendido de que si las autoridades persistieran en su actitud, este Pleno, ante el desacato, dará vista a la Legislatura Local para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- Ahora bien, advirtiéndose que en diligencia de ratificación de nueve de diciembre de dos mil veintidós el ciudadano ***** , no ratificó su escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por el contrario, en ese acto **aceptó** el calendario de pagos propuesto por la autoridad condena **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano ***** , **así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de que se le haga entrega de los cheques y realice los pagos correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, esto de acuerdo al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por el ejecutante.**

Haciéndole saber que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

En la inteligencia que en caso de no comparecer y dejar de cumplir sin causa legalmente justificada, **este Pleno** requerirá el **pago total** de la condena que asciende a **\$270,711.24 (doscientos setenta mil setecientos once pesos 24/100)** e **impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**,

la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22⁴ (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario el año dos mil veintitrés, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, además, con fundamento en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el estado de Tabasco.

Quinto.- Glóse a sus autos, el escrito ingresado el nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado ***** en su carácter de representante legal del ciudadano ***** , quien manifiesta que en diligencia celebrada en esa misma fecha, su representado compareció a ratificar un escrito y ante la incomparecencia del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como la falta de pago, solicita se aplique una multa a la autoridad por no exhibir los dos títulos de crédito (cheques), cada uno por la cantidad de \$40,606.68 (cuarenta mil seiscientos seis pesos 68/100), que sumados entre sí resultan un total de \$81,213.36 (ochenta y un mil doscientos trece pesos 36/100), haciendo referencia a que conforme a derecho, el pago que le corresponde como trabajador a su representado debe ser inmediato.

Al respecto, dígase al ocurso que deberá estarse al punto inmediato anterior, ya que directamente el actor C. ***** aceptó la calendarización de pagos propuesta por el ente municipal hasta el nueve de diciembre de dos mil veintidós, luego entonces, la representante legal del ayuntamiento no estaba constreñida a exhibir los pagos propuestos en la fecha de ratificación, pues es hasta ese momento cuando el actor de forma personal y directa expresó su voluntad de aceptar la forma de pago ofrecida, de ahí que **no ha lugar** a la solicitud de imponer alguna multa en contra de la autoridad demandada Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

Sexto.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, recibido el cuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por los actores CC. ***** , ***** , ***** y ***** , a través del cual, hacen una serie de manifestaciones relacionadas con el acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Al respecto, dígase a los ejecutantes que deberán estarse a lo ordenado en los puntos **Segundo** y **Tercero** del presente acuerdo, donde este Pleno hizo el pronunciamiento respecto de las diligencias celebradas el nueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la incomparecencia del ente municipal condenado, en términos de lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, adoptando las medidas necesarias y eficaces para conseguir el cumplimiento de la

⁴ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia definitiva de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete..." - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...**Primero.-** Visto el estado procesal que guardan los autos, así como de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución, este Pleno advierte que por auto de once de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada por el Cabildo Municipal, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, misma que en su quinto punto aprobó que el pago a favor de los ejecutantes CC. *****, ***** y ***** sería calendarizado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

En esas condiciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. ***** (Tercer Regidor), Ing. ***** (Cuarto Regidor), Dra. ***** (Quinta Regidora), Lic. ***** (Director de Seguridad Pública) y Lic. ***** (Secretario del Ayuntamiento),** para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. ***** y ***** en cantidad total para cada actor de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setena y cinco pesos 64/100)**, o bien, **exhiban la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor de cada actor;** en el entendido que dentro del plazo legal que les fue otorgado no remitieron las constancias que acreditaran que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, contemplaron los pagos a favor de los mencionados ejecutantes, requeridas en el punto cuarto del proveído de fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización del mismo, sin causa legal y debidamente justificada,** se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS,** por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22⁵ (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida

⁵ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, además, con fundamento en el diverso artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el estado de Tabasco, se procederá a realizar la **conminación** por conducto del superior jerárquico, para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete dictadas por este Tribunal...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del Estado procesal que guardan los autos relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal www.tcatlab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso **f)** de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se **levanta** la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se **reanudan** los plazos y términos procesales para **todos** los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado, es procedente **reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.

Segundo.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que a la presente fecha no ha sido cumplida la sentencia definitiva de fecha **trece de junio de dos mil catorce**, en consecuencia, este Pleno, en observancia al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, conformado por los ciudadanos **Doctora ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), Ingeniero ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), Licenciada ***** (Tercera Regidora), Ingeniero ***** (Cuarta Regidora) y Licenciada ***** (Quinta Regidora)**, así como al **Director de Seguridad Pública (Capitán *****)** para que en el término de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifique, a favor del ciudadano *********, por la cantidad de **\$676,499.84 (seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 84/100)**, por concepto de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo de su destitución; bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.222⁶ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el

⁶ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios **1450/2023** y **2403/2023**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibidos los días dieciocho y veintiséis de enero dos mil veintitrés; el oficio ingresado en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, signado por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; un escrito recibido el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de los actores; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibidos los oficios marcados con los números **1450/2023** y **2403/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito, con sede en esta misma ciudad, mediante los cuales, en el primero de ellos, hace de conocimiento a este órgano de justicia, el requerimiento efectuado en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, para que en un plazo de tres días se informe respecto al cumplimiento dado a la sentencia de amparo, remitiendo copias certificadas legibles y completas de las constancias que lo acrediten. Atento a lo anterior, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, en el auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, al momento de haberse recibido el citado oficio de requerimiento, tal situación se le hizo de conocimiento al Juzgado oficiante mediante el oficio **TJA-SGA-044/2023**, de fecha veinte de enero de este mismo año, así como también se le comunicó que una vez que feneciera el plazo, se acordaría lo que en derecho correspondiera. Por su parte, en el segundo de los mencionados, tiene por recibido el oficio **TJA-SGA-044/2023**, señalando que queda a la espera de que se le informe lo acordado una vez que fenezca el plazo otorgado al ayuntamiento demandado.

Por lo anterior, remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación al Juzgado **Cuarto** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **999/2016-II** y solicítese tener por cumplimentado en su totalidad, el requerimiento efectuado y que no se haga efectivo el apercibimiento señalado en el oficio **1450/2023**.

Segundo.- Glócese a sus autos el oficio ingresado en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, quien en atención al acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, exhibe copia simple del oficio número **23/2023**, dirigido al Doctor ***** , **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por el cual se le solicitó requerir, a su vez, al Secretario de dicho ente municipal, para que remitiera el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés del municipio, observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte de la autoridad a quien fue dirigido en fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; de la misma manera, informa que mediante **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 51/EXT/22-12-2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil veintidós, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$15'860,000.00 (quince millones ochocientos sesenta mil pesos)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa **C00068 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)** la cantidad de **\$9'205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, de los cuales, la suma de **\$6'655,000.00 (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, será considerada para el pago de las sentencias de este Tribunal; acta de sesión que exhibe en copia certificada, haciendo la aclaración que tal monto se encuentra sujeto a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintitrés se realicen, además, que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, podría irse realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, pues por cuestión de orden, éstos se efectuarán, en primer lugar, a los que tienen menor monto cuantificado, hasta los que tienen uno mayor, porque el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emitirá un calendario de ministraciones, que una vez formulado, se hará del conocimiento a esta autoridad, la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Refiere también que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo en la que serán asignados los montos correspondientes para cada expediente que cuenten con requerimiento de pago, iniciando en orden de prelación con aquéllos que tengan incidente de inejecución de sentencia; que si bien cuenta con una cantidad general, ésta se distribuirá por el ayuntamiento bajo el principio de primacía de la realidad, además que los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de lo requerido, ameritan mayor tiempo, distintos a los términos que otorga este tribunal, en tanto que no se ajustan a los principios normativos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público.

Por lo informado, señala que en estos momentos es imposible que sus representadas realicen el pago requerido, por ello, solicita una **prórroga** amplia, suficiente y bastante, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento. Por otro lado, peticona que este Pleno haga una valoración de la conducta procesal de la actual administración que inició el cinco de octubre de dos mil veintiuno, al darse a la tarea de gestionar el pago para cumplir, pese a no contar con recursos, cubriendo con sus acciones diez pagos parciales por cada actor, por lo que existe voluntad de sus representados y funcionarios para dar cabal cumplimiento, vinculada con el principio de ejecución, que se demuestra al gestionarse el presupuesto del año en curso.

Al respecto, es de indicar a la oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Tercero.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, dígase que este Pleno toma en consideración la conducta procesal que ha tenido la actual administración de dicho ente municipal, así como la voluntad de cumplir con el pago a favor de los ejecutantes CC.

.....,
..... y, al haber concretado diez pagos parciales para cada actor sobre el monto total requerido, con el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en diversas diligencias celebradas ante este Tribunal, con la finalidad de acatar la sentencia definitiva de veintitrés de febrero de dos mil doce, así como las resoluciones interlocutorias de fechas diecisiete de septiembre de dos mil trece y, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho⁷.

No obstante, no pude tenerse por cumplido el requerimiento formulado en el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, debido a que el ente municipal únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00068 LAUDO (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$9'205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor de los actores CC.
..... y
....., los montos de **\$453,832.15 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100)**, **\$508,994.29 (quinientos ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 29/100)**, **\$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100)** y **\$482,821.69 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 69/100)**, respectivamente, cantidades totales que resultaron después de aplicar los pagos parciales⁸ realizados por el ente municipal. Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para definir importes asignados por cada expediente que cuente con requerimiento de pago con un orden de importancia, sin embargo, lo cierto es que este Pleno para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga petitionada por la representante legal del ente municipal**, máxime que nos encontramos, además, ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo.

Por otro lado, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juzgado de Alzada, se tiene que por acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, este Pleno determinó que, al ser una facultad y obligación de este tribunal, ordenar las medidas necesarias, a fin de lograr el cumplimiento de sus condenas, y en el caso concreto, los ejecutantes CC.
..... y, cedieron a las pretensiones de las autoridades, aceptando cada uno de ellos, diez pagos parciales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, en los términos planteados por éstas, sin embargo, las autoridades sentenciadas sostuvieron la imposibilidad para la actual administración de adquirir compromisos a futuro para los siguientes ejercicios fiscales, no obstante, en dicho auto también se precisó que las ejecutadas se encuentran facultadas para presentar nuevamente un programa y/o calendario de pagos, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones,

⁷ Las primeras causaron ejecutoria en acuerdos de **cuatro de enero de dos mil trece y veintidós de mayo dos mil catorce**, respectivamente, mientras que la última -pese a que no hubo un pronunciamiento de ejecutoria-, quedó firme, al no haber sido recurrida por las partes.

⁸ Desglose efectuado en acuerdo de dictado en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios.

Ante las circunstancias expuestas, este Pleno se encuentra en aptitud de requerir el total adeudado, sin que se soslaye precisar, una vez más, que las partes tienen expedito el derecho para hacer valer lo que a su derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva.

Bajo esas consideraciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos (Primer Síndico y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora), (Quinta Regidora), (Contralora Municipal), (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA (Directora de Administración), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes C., la cantidad **total de \$453,832.15 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100)**, al C., la cantidad **total de \$508,994.29 (quinientos ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 29/100)**, al C., la cantidad **total de \$562,702.81 (quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100)** y al C., la cantidad **total de \$482,821.69 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 69/100)**; montos que a la presente fecha se encuentran pendientes por cubrir, en el entendido que es sobre dicha cantidad que las autoridades deben realizar los pagos completos, o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por las cantidades requeridas a favor de los citados ejecutantes**. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22⁹ (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento

⁹ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se acuerda, para mayor constancia, envíese copia certificada del acuse de recibo del mencionado oficio. Por otro lado, en cuanto a la copia certificada de las constancias de notificación efectuadas al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, éstas le fueron remitidas mediante el diverso oficio **TJA-SGA-022/2023**, de fecha once de enero de este mismo año, haciéndole de su conocimiento que se encontraba transcurriendo el plazo concedido al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, en el auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, así como también se le informó que, una vez que feneciera el plazo, se acordaría lo que en derecho correspondiera.

En consecuencia de lo anterior, remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1493/2019-7** y solicítese se tenga por cumplimentado en su totalidad, los requerimientos efectuados y no se haga efectivo el apercibimiento señalado en el oficio **45059/2022**.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada ******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha nueve diciembre de dos mil veintidós, informando que mediante **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 51/EXT/22-12-2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a la **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$15´860,000.00 (quince millones ochocientos sesenta mil pesos)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa **C00068 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$9´205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, de los cuales, la suma de **\$6´655,000.00 (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, será considerada para el pago de las sentencias de este Tribunal; acta de sesión que exhibe en copia certificada haciendo la aclaración que tal monto se encuentra sujeto a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintitrés se realicen, además, que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, podría irse realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, pues por cuestión de orden, éstos se efectuarán, en primer lugar, a los que tienen menor monto cuantificado hasta los que tienen uno mayor, porque el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emite un calendario de ministraciones, que una vez formulado, se hará del conocimiento a esta autoridad, la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

Refiere también que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que serán asignados los montos correspondientes para cada expediente que cuente con requerimiento de pago, iniciando en orden de prelación, con aquéllos que tengan incidente de inejecución de sentencia; que si bien cuenta con una cantidad general, ésta se distribuirá por el ayuntamiento bajo el principio de primacía de la realidad, los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de lo requerido, lo que amerita mayor tiempo, distintos a los términos que otorga este tribunal, en tanto que no se ajustan a los principios normativos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y, Ley de Fiscalización Superior, todas del

Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público.

Por lo informado, señala que en estos momentos es imposible que sus representadas realicen el pago requerido, por ello, solicita una **prórroga** amplia, suficiente y bastante, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento. Por otro lado, peticiona que este Pleno haga una valoración de la conducta procesal de la actual administración que inició el cinco de octubre de dos mil veintiuno, al darse a la tarea de gestionar el pago para cumplir, pese a no contar con recursos, cubriendo con sus acciones diez pagos parciales, por lo que existe voluntad de sus representados y funcionarios, para dar cabal cumplimiento, vinculada con el principio de ejecución.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, dígase que este Pleno toma en consideración la conducta procesal que ha tenido la actual administración de dicho ente municipal, así como la voluntad de cumplir con el pago a favor del ejecutante C. ***** al haber concretado diez pagos parciales del monto total requerido con el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintidós en diferentes diligencias celebradas ante este Tribunal, con la finalidad de acatar la sentencia definitiva de diecisiete de octubre de dos mil catorce y su resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que causaron ejecutoria en acuerdo de **ocho de junio de dos mil quince y siete de junio de dos mil dieciocho**, respectivamente; sin embargo, no se pudo tener por cumplido el requerimiento efectuado en el distinto acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00068 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$9'205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del actor, el monto de \$809,518.99 (ochocientos nueve mil quinientos dieciocho pesos 99/100), cantidad que resultó después de aplicarse los pagos parciales realizados por el ente municipal, desglosados en proveído dictado por esta autoridad en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós. Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para definir importes asignados por cada expediente que cuente con requerimiento de pago con un orden de importancia; sin embargo, lo cierto es que este Pleno, para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga peticionada por la representante legal del ente municipal**, máxime que nos encontramos, además, **ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo.**

Bajo esas consideraciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** (Primer Síndico y Presidente Municipal),
***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda),
***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora), ***** (Quinta Regidora), ***** (Contralora Municipal), ***** (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR ***** (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA ***** (Directora de Administración), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor del ejecutante C. *****; por la cantidad **total de \$809,518.99 (ochocientos nueve mil quinientos dieciocho pesos 99/100)**, monto que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir, en el entendido que es sobre dicha cantidad que las autoridades deben realizar el **pago completo**. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹⁰ (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente, remítase **copia certificada** del presente proveído, sus constancias de notificación y de las diversas constancias mencionadas en el punto primero de este auto, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1493/2019-7**, solicitando se tenga al Pleno dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito y que no se hagan efectivos los apercibimientos señalados en los oficios **44440/2022 y 45059/2022...** - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios ingresado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por el licenciado ***** **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

¹⁰ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

“...**Primero.**- Glótese a sus autos, el oficio ingresado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado ***** , **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien en cumplimiento al acuerdo de trece de enero de dos mil veintitrés, exhibe copia simple del oficio número **13/2023**, dirigido al **Doctor *******, **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por el cual, el titular del despacho externo solicitó requerir al Secretario de dicho ente municipal, remitir el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés del municipio, observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte de la autoridad a quien fue dirigido en fecha seis de enero de dos mil veintitrés. Por otra parte, informa que mediante **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 51/EXT/22-12-2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$15´860,000.00 (quince millones ochocientos sesenta mil pesos)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa **C00068 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$9´205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, de los cuales, la suma de **\$6´655,000.00 (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, será considerada para el pago de las sentencias de este Tribunal; acta de sesión que exhibe en copia certificada, haciendo la aclaración que tal monto se encuentra sujeto a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintitrés se realicen, además, que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, podría irse realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, pues por cuestión de orden, éstos se efectuarán, en primer lugar, a los que tienen menor monto cuantificado hasta los que tienen uno mayor, porque el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emitirá un calendario de ministraciones, que una vez formulado, se hará del conocimiento a esta autoridad, la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Refiere también que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que serán asignados los montos correspondientes para cada expediente que cuente con requerimiento de pago, iniciando en orden de prelación, con aquéllos que tengan incidente de inejecución de sentencia, seguidos de los que cuenten con requerimiento por parte de los Juzgados de Distrito y terminará con los juicios ordinarios.

En tal sentido, exhibe copia certificada del oficio número ***** , de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, para acreditar que el Director de Asuntos Jurídicos de Macuspana, Tabasco, solicitó al Secretario del ayuntamiento, copias certificadas de la **Sesión Extraordinaria número 53/EXT-11-01-2023**, en la que se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y calendarización de pago de los recursos destinados a la partida presupuestal de las obligaciones jurídicas ineludibles, correspondientes a la programación de laudos y sentencias para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, oficio que contiene el sello oficial de recepción de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés. Finalmente, por lo informado, solicita tener por solventado el requerimiento impuesto en acuerdo de trece de enero del presente año, a sus mandantes en vías de cumplimiento y que no se ejecuten los apercibimientos decretados.

Al respecto, es de indicar al **apoderado legal** que los argumentos que expone serán atendidos en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de su apoderado legal, este Pleno toma conocimiento de las gestiones acreditadas por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, no obstante, en seguimiento al requerimiento que se cumplimenta, realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el oficio 44881/2022, dictado en autos del juicio de amparo 1398/2018-6, y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora) ***** (Quinta Regidora), DOCTOR ***** (Director de Asunto Jurídicos) y BIÓL. ***** (Secretario del ayuntamiento), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo, **remitan copia debidamente certificada** del acta de la **Sesión Extraordinaria número 53/EXT-11-01-2023, correspondiente a la programación de pago de sentencias de este tribunal**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, donde obre la programación y calendario de pagos para dicho ejercicio fiscal, a favor de la ejecutante C. ***** (beneficiaria del extinto *****). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, este Pleno **requerirá el monto total de la condena impuesta por la cantidad de \$802,895.66 (ochocientos dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 66/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante** y se impondrá a **cada una** de las autoridades requeridas, **integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹¹ (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- En completa observancia al requerimiento realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el oficio 44881/2022, remítase **copia certificada del presente proveído y sus constancias de notificación**, al Juzgado Tercero de Distrito, relacionado con el

¹¹ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

juicio de amparo **1398/2018-6**, habida cuenta que antes del plazo concedido, este Pleno ha informado las actuaciones que dicta con motivo de la concesión del amparo.. “- - - - -

- - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios ingresados los días dos y diecinueve de enero de dos mil veintitrés; con el escrito recibido en fecha veinticuatro del mismo mes y año; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“**...Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios ingresados en fechas dos y diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada *****
apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, con el primero de ellos, exhibe copia simple del diverso oficio número **760/2022** de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado *****
*****, apoderado legal referido del ayuntamiento, dirigido al **Doctor *******, Director de Asuntos Jurídicos del mismo ente municipal, donde solicita el apoyo y auxilio para que solicite, a su vez, al Secretario del Ayuntamiento, le remita el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por otro lado, con el segundo de los oficios, informa que mediante **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 51/EXT/22-12-2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001** por un monto de **\$15´860,000.00 (quince millones ochocientos sesenta mil pesos)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa **C00068 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)** la cantidad de **\$9´205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, de los cuales la suma de **\$6´655,000.00 (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, será considerada para el pago de las sentencias de este Tribunal, asimismo, remite el acta de sesión en copia certificada; haciendo la aclaración que tal monto se encuentra sujeto a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintitrés se realicen, además, que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, podría irse realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, pues por cuestión de orden, éstos se efectuarán en primer lugar a los que tienen menor monto cuantificado hasta los que tienen uno mayor, porque el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emite un calendario de ministraciones, que una vez formulado, se hará del conocimiento a esta autoridad la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

Refiere también, que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que serán asignados los montos correspondientes para cada expediente que cuenten con requerimiento de pago, iniciando en orden de prelación con aquellos que tengan incidente de inejecución de sentencia; que si bien cuenta con una cantidad general que se distribuirá por el ayuntamiento bajo el principio de primacía de la realidad, los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de lo requerido, ameritan mayor tiempo, distintos a los términos que otorga este tribunal, en tanto que no se ajustan a los principios normativos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Presupuesto y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público. Para acreditar lo manifestado, hace llegar el oficio número **10/2023**, mediante el cual, se solicitó al Director de Asuntos Jurídicos el apoyo y colaboración, para que a su vez, solicite al Secretario del Ayuntamiento se sirva convocar a la referida Sesión Extraordinaria donde se trate el estudio, debate, análisis, aprobación, forma y distribución mediante el calendario de pagos, del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, correspondiente a la partida presupuestal aludida.

Finalmente, solicita se requiera al actor C. ***** , la exhibición de diversos documentos personales consistentes en: credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio y Clave Única de Registro de Población (CURP).

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído.

Segundo.- Agréguese a sus autos el ocurso firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora, por medio del cual remite el acuse del escrito presentado en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con la finalidad de hacer llegar al ente municipal los documentos personales de su representado consistentes en: credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio y Clave Única de Registro de Población (CURP), a fin que se continúe con la realización de los pagos en parcialidades, como se hizo en el año dos mil veintidós. Al respecto, dígase al citado profesionista que este Pleno toma conocimiento de lo informado, asimismo, deberá estarse al contenido, del presente acuerdo.

Tercero.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto de su apoderada legal, es de precisar, que si bien dicho ente acredita las gestiones que se encuentra realizando para cumplir con el pago a favor del ejecutante C. ***** , además, haber concretado diez pagos parciales del monto total requerido con el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintidós en diligencias celebradas en este Tribunal, lo cierto es que no puede tenerse por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, debido a que el ente municipal únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **LAUDO (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$9'205,000.00 (nueve millones doscientos cinco mil pesos)**, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del actor el monto de \$687,010.31 (seiscientos ochenta y siete mil diez pesos 31/100), cantidad que resultó después de deducir los pagos parciales realizados por el ente municipal, desglosados en proveído dictado por esta autoridad en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, atendiendo a que el ejecutante por conducto de su autorizado legal expresa su voluntad para que durante el presente ejercicio fiscal se continúe con la realización de los pagos en parcialidades, para lo cual exhibió ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, la documentación personal necesaria para los trámites administrativos inherentes a ello, este Pleno **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos ***** (Primer

Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora), ***** (Quinta Regidora), ***** (Contralora Municipal), ***** (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR ***** (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA ***** (Directora de Administración), así como al C. ***** (Secretario del Ayuntamiento), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES, remitan copia certificada de la Sesión Extraordinaria donde se trate el estudio, debate, análisis, aprobación, forma y distribución mediante el calendario de pagos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, correspondiente a la partida presupuestal aludida, en específico, respecto al actor C.** ***** . Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades antes mencionadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹² (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- En atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, en cuanto a que se requiera al actor C***** , la exhibición de diversos documentos personales consistentes en: credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio y Clave Única de Registro de Población (CURP), **dígase que deberá estarse a lo informado por el licenciado *******, autorizado legal de la parte actora, de lo cual se tomó conocimiento en el punto **segundo** del presente acuerdo, por tanto, **no ha lugar** a requerir tales documentos.

Quinto.- Finalmente, en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **49/2020**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para que esa Alzada tenga conocimiento de las acciones que este Pleno continúa realizando para el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en dicho juicio...”- - - -

- - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta

¹² Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con el oficio **756**, recibido el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **756**, hecho llegar por el actuario judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, remite el proveído de veintitrés de enero del año que transcurre, dictado en el **incidente de inejecución de sentencia número 01/2023** admitido contra actos del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, por medio del cual se **requiere** a este Tribunal para que en el término no mayor de **tres días hábiles**, contados a partir de que se reciba el oficio que hoy se acuerda, demuestre el acatamiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **49/2020-10**, promovido por el C. *****, o sean expuestas las razones que se tengan en relación con el incumplimiento de la citada ejecutoria, apercibiendo que en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se podrá culminar con la resolución en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; agréguese a los autos, para que surta los efectos legales procedentes.*

***Segundo.-** En principio, se solicita de manera respetuosa al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, **se deslinde totalmente a esta autoridad responsable**, del incidente de inejecución de trato, habida cuenta que el citado incidente no fue promovido en contra de este tribunal, sino en todo caso, en contra de las autoridades vinculadas del Ayuntamiento.*

*Efectivamente, como se advierte del proveído dictado en fecha **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, en el juicio de amparo **49/2020-10**, notificado a este tribunal el día veinte de enero del mismo año mediante oficio número **1777/2022**, que el **incidente de inejecución de sentencia** remitido por el Juzgado **Tercero** de Distrito, al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, se ordenó aperturar respecto a las **autoridades vinculadas**, esto es, en contra de las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, al ser quienes hasta ese momento no habían dado cumplimiento a la ejecutoria de mérito, no así en contra de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; oficio que para mayor constancia, se remite en copia certificada al informe que se rinde.*

*En este sentido, se entiende que a través del distinto acuerdo dictado el **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, en los autos del mismo juicio de amparo, el Juzgado **Tercero** de Distrito del Estado de Tabasco, lo que hizo fue advertir del estado procesal, que se encontraba pendiente remitir los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con sede en esta ciudad, tal como fue ordenado en el proveído dictado en fecha **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, para que determine lo que en derecho corresponda respecto al incidente de inejecución de sentencia aperturado, en contra de las autoridades vinculadas de dicho ayuntamiento, se insiste, no así en contra de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*En razón de lo anterior, atentamente se solicita a ese Tribunal de Alzada, tenga a bien regularizar el procedimiento, a fin de deslindar al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, del incumplimiento que dio origen al **incidente de inejecución de sentencia**, en consecuencia, declare la **improcedencia** y por ende, el **desechamiento** del mismo, por cuanto hace a esta autoridad; máxime como se expondrá a continuación, este Pleno ha seguido debidamente el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en el capítulo XIII de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.*

Tercero.- AD CAUTELAM en cumplimiento al requerimiento realizado, se considera pertinente realizar una relatoría de todas las actuaciones emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en acatamiento a la ejecutoria dictada en el amparo **49/2020-10**, promovido por el C. ***** , que obran en el Cuadernillo formado por la Ejecución de Sentencia del juicio contencioso administrativo **184/2012-S-1**, ordenándose remitir el duplicado del mismo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, con el propósito de justificar que la conducta de esta autoridad en todo momento ha sido en acatamiento al fallo protector y nunca en desacato, solicitando se declare **improcedente** y como consecuencia se **deseche** respecto del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, el incidente de inejecución de sentencia número **01/2023**. Ahora bien, resulta necesario aclarar que este órgano jurisdiccional no tiene mayor fuerza coercitiva que lo previsto por la ley para el caso del cumplimiento y ejecuciones de sentencia, lo cual hasta el momento, se ha implementado a cabalidad. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

La abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, en sus artículos 90, 91 y 92, establece:

“ARTÍCULO 90.- Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 91.- Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejil en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejil en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.”

De lo antes transcrito, se advierte que el procedimiento de ejecución de sentencia ante el pleno del tribunal, se inicia a instancia de la sala unitaria, cuando la autoridad demandada persiste en su actitud de no dar cumplimiento a la sentencia definitiva firme, y que en caso de renuencia se le impondrá a la autoridad una multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de igual forma, dicho órgano colegiado tiene a su alcance, además de la aplicación de los medios de apremio cuantas veces sea necesario, en el caso concreto, solicitar del titular de la dependencia municipal, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal. Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado, se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso. Por otro lado, cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local; mecanismos que fueron agotados por este Pleno.

Así pues, a manera de antecedentes generales, se sintetizan las actuaciones realizadas por el este tribunal desde antes del dictado de la ejecutoria relacionada con el amparo **49/2020-10**, que fue pronunciada el **catorce de agosto de dos mil veinte**.

- 1) En principio, se advierte que desde el seis de agosto de dos mil quince, fueron remitidos los autos al Pleno de este tribunal por la **Primera Sala Unitaria** a través del oficio número **TJA-S1-445/2015**, por lo que a la brevedad mediante acuerdo de **diecisiete de agosto de dos mil quince**, se requirió al **Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en se presentaran en las instalaciones de este Tribunal el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, a realizar el pago al actor **Isaías de la Cruz Osorio**, por la cantidad de **\$462,081.18 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta y un pesos 18/100)**, con el apercibimiento de multa en caso de incumplimiento por doscientos cincuenta (250) días de Salario Mínimo Vigente en ese momento; diligencia a la que no comparecieron ninguna de las partes, por lo que se señaló mediante el acuerdo de **ocho de septiembre de dos mil quince**, nueva fecha para la diligencia de pago, misma que se fijó para el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, diligencia a la que tampoco comparecieron las partes, ante el incumplimiento reiterado, fueron señaladas diversas fechas para diligencias de pagos, persistiendo las autoridades en su incumplimiento.
- 2) En consecuencia de lo anterior, en acatamiento a lo establecido en el artículo 91, segundo párrafo, el **nueve de febrero de dos mil dieciséis**, se requirió al **Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, para que conminara al **Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública, ambos pertenecientes al citado ayuntamiento**, para que en el término de cinco días realizarán el pago al actor por la

cantidad antes señalada, apercibiendo que en caso de no cumplir les sería impuesto a cada uno una multa, por la cantidad de doscientos cincuenta (250) días de Salario Mínimo Vigente en ese entonces.

- 3) Posteriormente, mediante promoción presentada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el actor interpuso ampliación de planilla de liquidación que se resolvió el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, quedando actualizada la cantidad adeudada por la cantidad de **\$767,879.12 (setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 12/100)**, misma que fue requerida al **Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, fijándose como fecha para el pago el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, diligencia a la que no comparecieron ninguna de la partes. No fue sino hasta el día **trece de diciembre de dos mil dieciséis**, que se presentó a la diligencia de pago programada para esa misma fecha, el autorizado de la parte actora, y no así la parte demandada, por lo que se hicieron efectivos los apercibimientos de multa decretados en el auto de cinco de diciembre de dos mil dieciséis.
- 4) Igualmente, a lo largo del año dos mil diecisiete, las autoridades requeridas informaron que no contaban con el presupuesto para hacer efectivo el pago, no obstante, este Tribunal realizó los requerimientos necesarios para lograr el cumplimiento, como puede observarse de los acuerdos emitidos en fechas siete de octubre y cinco de diciembre de dos mil dieciséis, veinticuatro de enero, veintiocho de febrero, nueve de mayo, catorce de agosto y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- 5) Seguidamente, el diez de enero de dos mil dieciocho, el actor aquí quejoso, promovió nuevamente planilla de ampliación de liquidación, por lo que mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a las autoridades para que manifestaran al respecto.
- 6) Luego, el día **dos de abril de dos mil dieciocho**, el Pleno de la Sala Superior determinó que las autoridades sentenciadas del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, incurrieron en desacato**, al no justificar las acciones directas y determinantes relativas a la adecuación presupuestal respecto de ingresos propios y participaciones federales, no obstante, ser medidas que se encuentran dentro del marco de la libertad de administración de su presupuesto prevista por la Constitución, y así lograr dar cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil doce, emitida en el juicio contencioso administrativo **184/2012-S-1**, por lo que actuando en consecuencia ordenó hacer de conocimiento del **Congreso del Estado** esa circunstancia, con la formulación de la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, tal como lo establece el artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco¹³, mismo que mediante auto de **trece de diciembre de dos mil dieciocho** (visible a foja 264 del expediente) se determinó que no fue posible instaurar, al haberse constituido como hecho notorio para el Pleno de este órgano jurisdiccional, que en el diverso en el

¹³ "ARTICULO 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diverso Cuadernillo de Ejecución de Sentencia número **576/2011-S-1**, se tuvo por recibido el oficio número *****; suscrito por entonces **Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco**, por el cual exhibió la copia certificada del dictamen en sentido negativo emitido por las Comisiones de Unidad de Justicia y Gran Jurado, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Tabasco, en relación a la excitativa de declaración de procedencia instado a otro Presidente municipal, toda vez que fundaron su determinación de conformidad con los artículos del 25 al 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 69 de la Constitución Local, arribando a la conclusión de que el procedimiento de declaración de procedencia, se insta a petición del ministerio público cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, cuando el servidor público debe ser sometido a un procedimiento de esa naturaleza, sin que en el caso concreto se actualizara tal supuesto, por las razones ampliamente expuestas en el citado acuerdo (trece de diciembre de dos mil dieciocho).

- 7) Seguidamente, el **trece de marzo de dos mil diecinueve**, este Pleno de la Sala Superior emitió la resolución interlocutoria de ampliación de planilla de liquidación (que obra agregada al expediente en el folio 280), en la cual se determinó que la cantidad actualizada y adeudada al ejecutante hasta ese momento, ascendía a **\$1,056,938.31 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 31/100)**, sin que pase inadvertido que la misma quedó firme hasta el día dos de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de que la misma fue impugnada por el ayuntamiento demandado mediante juicio de amparo indirecto, al cual le correspondió el número **539/2019-7**, mismo que fue **negado**, y en virtud de ello, se requirió nuevamente al **Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, conminara al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública, ambos pertenecientes al citado ayuntamiento**, para que en el término de cinco días hábiles, realizaran el pago al actor por la cantidad establecida en la interlocutoria mencionada, quienes no dieron cumplimiento, por lo que este Pleno ordenó la vinculación del **Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco** para el debido cumplimiento de lo sentenciado.
- 8) Posteriormente, mediante los proveídos de fechas dos de agosto, diecisiete de septiembre, catorce de octubre todos de dos mil diecinueve, dieciséis de enero, seis de febrero y cuatro de marzo, todos del año dos mil veinte, se realizaron diversos requerimientos al **Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** para que **conminara** al Presidente Municipal para que realizara el pago correspondiente al actor por la cantidad de **\$1,056,938.31 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 31/100)**, requerimientos a los que dichas autoridades no dieron cumplimiento.
- 9) Cabe mencionar, que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus **SARS-CoV2** y la enfermedad **COVID-19**, debían calificarse como una **pandemia**, razón por la cual hubo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas **urgentes y agresivas**; ante tal situación y, de conformidad con las medidas para hacer frente a la pandemia decretadas por las autoridades de salubridad, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020, mismos que fueron publicados los días dieciocho de marzo, seis y

veintiocho de abril, veintisiete de mayo, diez y veintidós de junio, todos del año dos mil veinte, a través de la página electrónica oficial de este tribunal www.tcatlab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, los días dieciocho de marzo, seis y veintiocho de abril, veintisiete de mayo, diez y veintidós de junio, todos del año dos mil veinte, por medio de los cuales **se suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el uno de julio del año dos mil veinte, acuerdos que pueden ser consultados a través de la página electrónica oficial de este tribunal www.tcatlab.gob.mx; por tanto, **se declararon inhábiles** los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, aclarando que paulatinamente se fueron reactivando las actividades jurisdiccionales de este tribunal, bajo el esquema de nueva normalidad, siendo que respecto a los plazos y términos relativos a la ejecución de sentencias, estos fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en el Acuerdo General S-S/009/2020, a través de los diversos Acuerdos Generales **S-S/013/2020** y **S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento;** y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dicho lineamiento, a fin de contemplar únicamente para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo (esto último a partir del trece de julio de dos mil veintiuno).

- 10) Último supuesto que en el presente asunto **se actualizó hasta el día diecinueve de agosto de dos mil veinte**, fecha en la que fue recibido el oficio número **8295/2020** remitido por el Juzgado **Tercero** de Distrito (que obra visible a foja 474 de los autos), por medio del cual se comunicó la firmeza de la ejecutoria del juicio de amparo **49/2020-10**.

Ahora bien, a continuación se informan y detallan las actuaciones que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ha venido realizando para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo 49/2020-10.

- I. En el auto de veintiuno de agosto de dos mil veinte, se reanudaron las actuaciones del cuadernillo de ejecución que nos ocupa, ordenándose dictar las medidas necesarias y eficaces procedentes para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, en el juicio contencioso administrativo **184/2012-S-1**, por lo que se hizo efectivo el cobro de multa a todas las autoridades sentenciadas y vinculadas, en su integridad, equivalente a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que la renuencia fue traducida en una infracción grave, al haber tenido conocimiento de la condena impuesta en el presente asunto, desde el año dos mil dieciocho, requiriendo una vez más el cumplimiento de la citada sentencia en un término de **quince días**, **auto que le fue remitido al entonces Juez Tercero de Distrito mediante el oficio**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número TJA-SGA-531/2020 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, que obra glosado a foja 494 de los autos.

- II. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de **once de diciembre de dos mil veinte** (visible a foja 584 de los autos), se tuvo a las autoridades sentenciadas y vinculadas manifestando su imposibilidad para dar cumplimiento debido a que por causas de la pandemia causada por el virus SARS-COV19 (COVID19), la hacienda pública de ese municipio se vio afectada por un freno y parálisis repentino de recaudaciones, así como por las reducciones de las participaciones federales, además, solicitaron se tomaran en cuenta sus actuaciones bajo el principio de la primacía de la realidad. Pese a tal situación, este Pleno tuvo por no cumplido el requerimiento efectuado en el auto de **veintiuno de agosto de dos mil veinte**; sin embargo, fue imposible hacer efectiva la sanción económica a que se hizo referencia en el citado proveído, en razón de que en aquel entonces, constituyó un **hecho notorio** que el dos de septiembre de dos mil veinte **desapareció el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, dada la renuncia de sus integrantes, tal como quedó establecido en el artículo segundo del Decreto 217 publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al siete de septiembre de dos mil veinte.
- III. No obstante a ello, mediante el Decreto 218 publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, al ser nombrado un **Concejo Municipal** que se haría cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, quien de conformidad con el artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se consideraba que ejercería las facultades y obligaciones propias del ayuntamiento, en el citado acuerdo de fecha **once de diciembre de dos mil veinte** dicho Concejo Municipal fue requerido por primera ocasión, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de una multa equivalente a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, proveído que se le hizo de conocimiento al Juzgado Tercero de Distrito mediante el oficio TJA-SGA-001/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el cual obra agregado a foja 590 de los autos.
- IV. Cabe señalar, que mediante el oficio número **713/2021** ingresado el diecinueve de enero de dos mil veintiuno (mismo que obra agregado a foja 591 de los autos) el Juzgado **Tercero** informó al Presidente de este Tribunal que se reanudaba el trámite del expediente relacionado con el juicio de amparo 49/2020-10, a partir del trece de enero de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento a las medidas adoptadas para la operación de los órganos jurisdiccionales emitidas en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Igualmente, en el mismo proveído, el Juzgado de Alzada otorgó una prórroga de diez días hábiles al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, derivada de las manifestaciones que realizó dicho ente municipal ante la autoridad federal.
- V. Luego, mediante acuerdo de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno** (visible a foja 607 de los autos), se tuvo por recibido el oficio signado por el apoderado legal del **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, mediante el cual propuso un programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en el que se estableció que los

pagos serían en diez parcialidades y de forma mensual, a favor del quejoso **Isaías de la Cruz Osorio**, cada uno por la cantidad de **\$15,854.08 (quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100)**, que sumados daba como resultado un total de **\$158,540.83 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 83/100)**, misma que constituía el 15% de la cantidad total adeudada, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Además de lo anterior solicitó de acuerdo al Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco, los documentos personales del actor para la realización del debido trámite de expedición de los títulos de crédito (cheques), actuaciones con las que le dio vista a la parte ejecutante para que manifestara lo que a su derecho conviene, respecto al calendario de pagos propuesto por la autoridad.

- VI. La propuesta de pago antes mencionada, **no fue aceptada por el ejecutante**, como puede observarse del escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno visible a foja 612 de los autos. Atento a lo anterior, debido a que no fue posible llegar a un convenio entre las partes, en acatamiento a la ejecutoria del juicio de amparo número **49/2020-10** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, se emitió el acuerdo de fecha **doce de marzo de dos mil veintiuno** (obra a folio 626 de los autos del expediente), mediante el cual se requirió al **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, para que realizara el **pago por la cantidad total** adeudada al quejoso, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de una multa equivalente a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. **Proveído que le fue hecho llegar al Juzgado de Distrito el doce de marzo de dos mil veintiuno mediante el oficio TJA-SGA-121/2021 el cual obra agregado a foja 631 de la presente causa.**
- VII. En proveído que data del **siete de mayo de dos mil veintiuno** (glosado a foja 670 de los autos), este Pleno tuvo por exhibidos los cheques número ***** y ***** , ambos de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a nombre del C. ***** , por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos, 81/100 M.N.)**, cada uno, con los cuales las autoridades pretendieron realizar dos pagos parciales correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno, por lo que **en aras de garantizar y coadyuvar con la plena ejecución de las sentencias, a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes**, se ordenó hacer de conocimiento dicho acto a la parte ejecutante para que manifestara si era su voluntad aceptar los referidos cheques, para que se proceda a señalar fecha y hora para su entrega. En este sentido, el actor por conducto de su autorizado legal, mediante el escrito presentado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno (glosado a foja 673), expresó su inconformidad respecto de cheques presentados por las responsables, señalando que en todo caso, su representado aceptaría un calendario de pagos que contemplara el 50% del adeudo.
- VIII. Ante tal inconformidad, este Pleno requirió nuevamente al ente municipal demandado, para que realizara el pago **total** de lo adeudado al quejoso, apercibiendo que en caso de incumplimiento se le impondría a cada uno de sus integrantes, una multa por la cantidad equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno. Aunado a lo anterior, se ordenó la **devolución** de los dos cheques consignados por las autoridades a través del oficio presentado el tres de mayo de dos mil veintiuno. **Circunstancia que**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

también se hizo de conocimiento al Juzgado Tercero de Distrito mediante el oficio TJA-SGA-340/2021 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno visible a foja 679 de los autos.

- IX.** Ahora bien, mediante proveído de **cuatro de julio de dos mil veintiuno** el cual obra agregado a folio 692 de los autos, se tuvo por presentado nuevamente un cheque con número de folio 0000135 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100)**, por concepto de pago parcial correspondiente al mes de mayo de dos mil veintiuno, mismo que quedó en resguardo de este Tribunal a efectos de realizar la **devolución** del mismo conforme a la inconformidad plenamente expuesta del actor aquí quejoso **Isaías de la Cruz Osorio** de aceptar pagos parciales.
- X.** Pese a la reiteración que este Pleno le realizó al **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, en cuanto a que no debía cubrir el pago de lo adeudado al quejoso en pagos parciales, éste persistió en su actitud de presentarlos mediante los oficios de fechas **quince de julio, cuatro y veinticuatro de agosto y veinte de septiembre, todos del año dos mil veintiuno (visibles a fojas 707, 711, 738 y 759 de los autos).**
- XI.** De igual manera, cobra decir, que derivado de las elecciones populares para la renovación de cargos de esa naturaleza, que se llevaron a efecto el **seis de junio de dos mil veintiuno**, además, que de conformidad con el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, el cambio de administración tuvo efecto el día **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se requirió mediante auto de **siete de octubre de ese mismo año** (agregado a folio 774) por **primera ocasión** a los actuales integrantes del ayuntamiento, para que en el término de **quince días**, realizaran el pago por la cantidad **total** al actor aquí quejoso, apercibidos la aplicación de una multa a cada uno de ellos por la cantidad de cien veces, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para ese año. Asimismo, derivado de la solicitud realizada por el Juzgado **Tercero** de Distrito, se estableció de forma detallada la cantidad adeudada al actor *********, la cual correspondió a la suma de **\$1,056,938.31 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 31/100)**, proveído que se hizo de su conocimiento a través del oficio **TJA-SGA-803/2021** de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.
- XII.** Pese al requerimiento realizado por este Pleno por la cantidad **total** de **\$1,056,938.31 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 31/100)**, el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto de su apoderado legal, presentó mediante el oficio de tres de noviembre de dos mil veintiuno (agregada a foja 803 de los autos), un cheque por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100)**, correspondiente, según su dicho, a los pagos parciales número 8/10 que fueron propuestos y que el quejoso **no aceptó**, por lo que este Pleno hizo efectivo el apercibimiento decretado en el diverso auto de siete de octubre de dos mil veintiuno, imponiéndole a cada uno de los integrantes del ayuntamiento demandado una **multa**, requiriéndose nuevamente la cantidad **total o cuando menos el 50% de la suma adeudada**, por así haberlo indicado el actor en el escrito ingreso el diecinueve de mayo de ese mismo año. **Circunstancia que se le hizo**

de conocimiento al Juzgado Tercero de Distrito mediante el oficio TJA-SGA-939/2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno visible a foja 827 bis de los autos.

- XIII.** Misma suerte corrió el diverso cheque presentado el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente, según el dicho de la autoridad, al pago relativo al mes de noviembre del año dos mil veintiuno, haciéndoles saber que con ello no justificaba el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, haciendo efectivo una vez más el apercibimiento de multa decretado y solicitándose el cumplimiento nuevamente, ello mediante el acuerdo emitido por el Pleno el catorce de enero de dos mil veintidós visible a foja 886 del expediente.
- XIV.** Hasta este momento, cabe destacar, que derivado de los reiterados requerimientos que realizó este Pleno a los integrantes del ente demandado y este no cumplió a cabalidad, con fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós** se vinculó al cumplimiento a los **Directores de Finanzas y de Programación** pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que realizaran las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a favor del C. *******, por la cantidad de \$1, 056,938.31 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 31/100).**
- XV.** Luego, con fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el oficio sin número signado por la apoderada legal del Ayuntamiento demandado depositado en el buzón institucional el veinticinco de marzo de ese mismo año, por medio del cual la compareciente presentó un cheque por la cantidad de **\$30,316.27 pesos (treinta mil trescientos dieciséis pesos 27/100 M.N.)** cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, y al ser que de las documentales remitidas por la autoridad, se advirtió que el porcentaje propuesto para el ejercicio fiscal para hacer frente al cumplimiento a la ejecutoria del juicio contencioso administrativo **184/2012-S-1**, se estableció por el 35%, en aras de velar por el cumplimiento de la ejecución de trato, se dio vista al actor, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al calendario de pagos propuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con la precisión que para el caso de ser su voluntad aceptar el cheque exhibido por la autoridad, también se entendería aceptado el calendario de pagos, propuesta que el actor **aceptó** mediante el escrito depositado en el buzón de este Tribunal el **veintidós de abril de dos mil veintidós** (folio 1251).
- XVI.** Seguidamente, mediante la promoción presentada el día dieciocho de abril de dos mil veintidós fue presentado por las autoridades responsables, el cheque correspondiente al mes de abril de dos mil veintidós por una cantidad igual a la anteriormente mencionada, por lo que **al haber aceptado el actor la propuesta de pagos se señaló fecha para que se llevara a cabo la primera diligencia de pago**, en la cual se hizo entrega al incidentista de los dos cheques consignados correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil veintidós, misma que quedó señalada mediante el proveído de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, el cual le fue remitido al Juzgado Tercero de Distrito mediante el oficio número TJA-SGA-468/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós (visible a foja 1257).
- XVII.** Posteriormente, con motivo de la aceptación por parte del C. *******, del calendario de pagos propuesto por las autoridades**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

requeridas y vinculadas al cumplimiento de la sentencia del juicio contencioso administrativo de trato, tuvieron verificativo las **diligencias de pago celebradas los días (1) doce de mayo; (2) catorce de junio; (3) trece de julio; (4) quince de agosto; (5) veintiséis de septiembre; (6) veinte de octubre; y (7) dieciocho de noviembre, todas de dos mil veintidós, incluso en esta última, las autoridades requeridas adelantaron el pago que se efectuaría en el mes de diciembre del citado año, mismas que fueron remitidas en copia certificada al Juzgado de Alzada mediante los oficios números TJA-SGA-548/2022 de fecha diecisiete de mayo; TJA-SGA-709/2022 de fecha veintitrés de junio; TJA-SGA-772/2022 de catorce de junio; TJA-SGA-816/2022 de dieciocho de agosto; TJA-SGA-950/2022 de veintinueve de septiembre; TJA-SGA-1026/2022 de veinticinco de octubre; TJA-SGA-1123/2022 de veintidós de noviembre, todos del años dos mil veintidós, de la que consta que se realizó la entrega de los diez cheques correspondientes al calendario de pagos del año dos mil veintidós (folios 1296, 1318, 1327, 1348, 1381, 1400 y 1452).**

XVIII. Luego, con fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós** fue emitido un acuerdo por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, donde se estableció que la cantidad pagada al C. *******, mediante las diez parcialidades, ascendió al monto de \$369,928.60 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 60/100 M.N.), por lo que de la deducción realizada a la cantidad adeudada de \$1, 056,938.31 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.) resultó un monto pendiente de cubrir por la suma de \$687,010.31 (seiscientos ochenta y siete mil diez pesos 31/100 M.N.), cantidad que le fue requerida en dicho acuerdo al ente público demandado, concediéndole un plazo de quince días hábiles para ello, proveído que fue remitido al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por oficio número TJA-SGA-1157/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós (folio 1453).**

XIX. Finalmente, a través del acuerdo dictado en esta misma fecha (veintisiete de enero de dos mil veintitrés), este Pleno tuvo por recibidas las promociones presentadas por las partes actora y demandada, en donde, por un lado, la autoridad informó la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como la partida destinada para los pagos relacionados con este tribunal; y por otro lado, el actor por conducto de su autorizado legal informó que hizo llegar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, la documentación personal del C. *******, con la finalidad de que se continúen realizando los pagos en la misma forma que el ejercicio fiscal pasado, razón por la cual, atendiendo a que el ejecutante por conducto de su autorizado legal expresó su voluntad para que durante el presente ejercicio fiscal se continúe con la realización de los pagos en parcialidades, se requirió, de acuerdo a lo informado por la apoderada legal del ayuntamiento, a los integrantes de ese ente municipal para que dentro del término de diez días hábiles, remitan copia certificada de la Sesión Extraordinaria donde se trate el estudio, debate, análisis, aprobación, forma y distribución mediante el calendario de pagos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, correspondiente a la partida presupuestal aludida, en específico, respecto al actor C. *****. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se aplicaría una multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor**

diario de la Unidad de Medida y Actualización. El acuerdo antes mencionado será remitido en copia certificada al Juzgado **Tercero** de Distrito, en seguimiento a la ejecutoria dicta en el amparo **49/2020-10**.

Tercero.- Ahora bien, derivado de todo lo antes relatado, como se dijo, se considera que este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **ha estado realizando actuaciones en todo momento con el propósito de dar estricto cumplimiento a los lineamientos marcados por la autoridad federal en el amparo 49/2020-10**, haciendo uso de los mecanismos que la ley expresamente le permite, con lo cual se ha logrado realizar el pago en beneficio del actor por la cantidad de **\$369,928.60 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 60/100 M.N.)**, siendo que a la fecha el monto pendiente de cubrir al quejoso C. *****^{*****}, es por la suma de **\$687,010.31 (seiscientos ochenta y siete mil diez pesos 31/100 M.N.)**, razones por las que se considera que **el incidente de inejecución de sentencia número 1/2023 debe declararse improcedente y como consecuencia desecharse contra actos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en todo caso, de las constancias de autos queda en evidencia que quien han incurrido en desacato o incumplimiento al fallo protector, es el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

De igual forma, es de reiterar al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, que conforme a lo expuesto en el presente acuerdo, el **Pleno de la Sala Superior de este Tribunal** no ha incurrido incurra en ninguna abstención total de dar cumplimiento a la ejecutoria protectora, por lo que no se actualizan los supuestos de procedencia del incidente de inejecución de sentencia, toda vez que desde que se comunicó la firmeza de la ejecutoria del juicio de amparo **49/2020-10**, el **diecinueve de agosto de dos mil veinte**, este Pleno ha realizado los requerimientos necesarios para lograr su cumplimiento, máxime que, **en ningún momento ha dejado de informar tales acciones al Juzgado Tercero de Distrito, por lo que resulta indebido lo determinado por la Jueza de Alzada, dado que, dicha autoridad sin tomar en consideración todo lo informado por este tribunal durante el año anterior, como tampoco hacer un debido análisis y valoración a las constancias que tuvo a la vista para emitir el acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ordenó remitir los autos a esa Superioridad, siendo que, se insiste, se ha dado seguimiento y cumplimiento a la ejecutoria de mérito.**

Se invoca como apoyo a todo lo aquí expuesto, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 63/2002, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 185736, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, octubre de dos mil dos, página 134, cuyo rubro y contenido, se citan:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE REALIZA ACTOS QUE ENTRAÑAN UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CONCESORIA DEL AMPARO. Del análisis de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo, se desprende que para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva en definitiva un incidente de inejecución de sentencia, es necesario que exista, previamente, una determinación del Juez de Distrito, de la autoridad que haya conocido del juicio de amparo o del Tribunal Colegiado de Circuito, en el sentido de que no se ha cumplido con la sentencia de amparo pese a los requerimientos hechos a las responsables, y no obre en autos constancia alguna que demuestre lo contrario. En estas condiciones, se concluye que si encontrándose pendiente de resolver ante este Alto Tribunal un incidente de inejecución de sentencia, la autoridad responsable lleva a cabo algún acto tendiente a acatar la ejecutoria de amparo, que se



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*podiera considerar como un principio de ejecución del fallo protector, dicho incidente deberá declararse sin materia, porque éste exige, como presupuesto para su procedencia, que la aludida responsable incurra en una abstención total de dar cumplimiento a la ejecutoria protectora, lo que no se actualiza si aquélla efectúa algún acto relacionado con el núcleo esencial de la obligación. Incidente de inejecución 424/2001. *****. 27 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: *****. Ponente: *****. Secretario: *****. Incidente de inejecución 513/2001. ***** 15 de agosto de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: *****. Ponente: *****. Secretario: *****. Incidente de inejecución 471/2001. *****. 19 de septiembre de 2001. Cinco votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Incidente de inejecución 547/2001. ***** 3 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: *****. Ponente: *****. Secretario: *****. Incidente de inejecución 1/2002. *****. 20 de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Tesis de jurisprudencia 63/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente ***** , ***** , ***** y ***** ”*

Cuarto.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, mismo que contiene el informe requerido en el **incidente de inejecución de sentencia número 01/2023** admitido contra actos del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencias de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con el oficio número **2463-VII-1** signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. ***** , ***** , ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien solicitó se le conceda a su representada una prórroga considerable de ser posible hasta a principios del mes de marzo del presente año, para poder exhibir los títulos de créditos de cada uno de los ejecutantes, esto en virtud que ya se encuentra aprobado y publicado en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, asimismo, hace referencia a que dichos recursos económicos aún no se encuentran disponibles, razón por la cual su representada está en posibilidad de realizar el pago requerido, finalmente peticona no se aplique la multa con la que fue apercibido el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

Por otro lado, al concederle el uso de la voz a los CC. ***** , ***** y ***** , manifestaron que ante la falta de pago de la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitaron se

haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, en virtud que la autoridad no cumplió con los pagos correspondientes, pues sus manifestaciones no fueron acreditadas con la documentación idónea, ni justificaron que no cuentan con los recursos económicos para cumplir con el pago, no obstante el compromiso que se hicieron mediante **convenio** de fecha seis de julio de dos mil veintidós, por lo que solicita se requiera al ayuntamiento el cumplimiento del convenio, así como que se dé vista al juicio de amparo número **42/2020** del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores, pues como bien lo aducen los ejecutantes, tales manifestaciones en cuanto a que la administración no cuenta con los recursos financieros disponibles, no se encuentra debidamente respaldada con documento alguno, además que la autoridad sentenciada pactó mediante convenio de fecha seis de de julio de dos mil veintidós, que el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen se realizaría al cubrir los pagos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, en las fechas propuestas por la propia autoridad, las cuales, conforme a lo estipulado en la diversa cláusula PRIMERA, punto 1 y 2 serían en su conjunto, del mes de agosto de dos mil veintidós al mes abril de dos mil veintitrés, con respecto a los actores ***** y *****), por lo que respecta a la cláusula **PRIMERA**, punto **3**, de la actora *****), sería del mes de septiembre a diciembre del año dos mil veintidós, no obstante este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documento alguno con el cual justifique la falta de pago a favor de los ejecutantes ni mucho menos acredita las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento al convenio**, aunado que fue la misma autoridad quien se comprometió y estipuló los meses en los cuales cubriría los pagos a cada actor, por lo que dichos pagos se entiende que ya se encontraban etiquetados dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aunado a lo anterior, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el veintidós de agosto de dos mil once, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, se insiste, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en consecuencia, **no ha lugar a conceder la prórroga que solicita la apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, por lo que ante el incumplimiento expuesto, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹⁴ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de

¹⁴ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, a cada uno de los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora)**, autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- Así las cosas, en estricta observancia al convenio de seis de julio del presente año y las fechas pactadas por las partes para la realización de los pagos, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano *****y las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el C. *******, así como para el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **PRIMERA**, punto 1, **segundo** pago a cubrir en el mes de enero del año en curso, para el C. *******, por la cantidad de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos); en cuanto al ejecutante C. ***** para dar cumplimiento a la cláusula PRIMERA, punto 2, deberá exhibir el pago restante del mes de agosto por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), el segundo pago a cubrir en el mes de noviembre de dos mil veintidós, por la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos), así como el tercer pago correspondiente al mes de febrero del año en curso, por la cantidad de \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos).**

Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora)**, que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹⁵ (noventa y seis pesos 22/100), habida cuenta que a la presente fecha no ha sido publicado el decreto correspondiente para referir el valor diario para el presente año, por lo que se entiende sigue vigente el valor determinado para el ejercicio dos mil veintidós; que es el valor diario de la

¹⁵ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cuarto.- Por otro lado, derivado de la falta de cumplimiento por parte de la autoridad al convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, por cuanto hace a la cláusula **PRIMERA**, punto **3**, respecto a la C. *******, el ayuntamiento propuso cubrir la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos), siendo que mediante diligencia de fecha de veintitrés de junio de dos mil veintidós se le realizó un pago por la cantidad de \$284,000.00 (doscientos ochenta y cuatro mil pesos), de igual forma en fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se le realizó un segundo pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos), asimismo en fecha veinticuatro de noviembre se le realizó un tercer pago por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos), mismas que sumadas entre sí dan como resultado el monto de \$534,000.00 (quinientos treinta y cuatro mil pesos).**

Ahora bien, con independencia del monto fijado en el convenio antes citado (\$800,000.00), se aclara que la cantidad adeudada antes de celebrarse el mismo, respecto a la C. *****era la de \$851,248.21 (ochocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100), por lo que será este monto al que se le realizará la deducción de las cantidades pagadas en el año dos mil veintidós, habida cuenta que se incumplió con la realización del último pago, como se precisó en el punto primero del presente acuerdo, por lo que el monto que se encuentra pendiente de cubrir es el de \$317,248.21 (trecientos diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100).

En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic.**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic.
***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C.
***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora), para que en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de la ciudadana ***** por cantidad total de \$317,248.21 (trecientos diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100), apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22¹⁶ (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio número **2463-VII-1**, por medio del cual el Juzgado **Quinto** de Distrito recibe la copia certificada del proveído de trece de enero de dos mil veintitrés y de sus respectivas constancias de notificaciones efectuadas a las partes; asimismo, requiere para que en el término de tres días siguientes a la diligencia de pago llevada el veintiséis del presente mes y año, le sea remitida una copia certificada de la misma así como del acuerdo legal que haya recaído a ella, apercibiendo con la aplicación de una multa en caso de no dar cumplimiento.

Atento a lo anterior, remítase mediante atento oficio al Juzgado **Quinto** de Distrito, con residencia en esta ciudad, las copias certificadas de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, para que tenga la certeza de las acciones que este Pleno se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **42/2020-VII-1**, solicitándole tenga por cumplido el requerimiento señalado en el oficio señalado en este punto, y deje sin efecto el apercibimiento de multa decretado..” - - - - -

ASUNTOS GENERALES - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMERO** punto de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del Proyecto de Acuerdo General **S-S-002/2023**, relativo a la **RATIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

¹⁶ Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

“ACUERDO GENERAL 002/2023 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, EMITIDA POR EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 159 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía que ejerce jurisdicción en todo el Estado, que se integra por la Sala Superior, quien constituirá el Pleno de este tribunal, las Salas Unitarias y la Presidencia.
- II. Conforme a los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, corresponde al Pleno de la Sala Superior, ratificar la declaración de bienes abandonados que solicite la autoridad administrativa competente.
- III. Acorde a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero y 12, fracción I, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que tiene a su cargo administrar y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a los supuestos previstos en dicha ley, en el Código Nacional y en las demás disposiciones aplicables; de igual forma, al frente del Servicio Estatal de Administración, estará su titular, quien le corresponde, entre otras atribuciones, representar legalmente a dicho organismo ante cualquier autoridad.
- IV. **De acuerdo a los artículos 3, fracción XVII, 33, 44 y 45 de la Ley de** para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, **el Servicio Estatal de Administración, una vez transcurridos los plazos ahí previstos y tramitado el procedimiento** para declarar abandonados los bienes de que se trate, procederá a emitir la declaración de abandono correspondiente, derivada de procedimientos administrativos; y, finalmente, una vez declarado el abandono, el Servicio Estatal de Administración solicitará a este tribunal, la ratificación de la declaración efectuada.
- V. Conforme al contexto anterior, mediante oficio número *****, recibido por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el licenciado *****, Director General del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, solicitó a este órgano jurisdiccional, la ratificación de la declaración de bienes abandonados de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, respecto de **doscientos cincuenta y cinco (255)** motocicletas, **treinta y tres (33)** vehículos motores y **cuatro (4)** vehículos no motores (tres bicicletas y un triciclo), que se encuentran relacionados en dicha declaratoria, anexando en un tomo todo el procedimiento respectivo, conformado por un lefort color verde, constancias que sirven como sustento para la emisión del presente acuerdo.
- VI. De la declaratoria y el procedimiento antes referidos, se desprende que por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se ordenó realizar las publicaciones relativas a la procedencia de la devolución de bienes asegurados a los interesados, o, en su caso, declarar el abandono de dichos bienes, lo que se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, en los meses de marzo y abril de dos mil veintidós.
- VII. Una vez transcurrido el plazo legal de noventa días naturales, mediante edicto de fecha seis de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, el vencimiento de los aludidos plazos, y se concedió el término de diez días para que los interesados manifestaran lo que a sus derechos conviniera, los cuales se publicaron en el mes de julio de dos mil veintidós, respectivamente.
- VIII. Por acta de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, el titular de la Unidad Administrativa y Planeación, Encargado de la Dirección de Servicios al Público, como testigos de asistencia; Jefe del Departamento de Supervisión y Control, y el Encargado del Departamento de Infracciones, todos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, manifestaron respecto del total de **doscientos noventa y dos (292)** unidades, esto es, **doscientos cincuenta y cinco (255)** motocicletas, **treinta y tres (33)** vehículos motores y **cuatro (4)** vehículos no motores (tres bicicletas y un triciclo), relacionados en la declaratoria fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, ninguna persona había



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

realizado algún reclamo sobre dichos bienes; esto conforme a las precisiones vertidas en dicha declaratoria.

- IX.** Hecho lo anterior, por acuerdo fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, el Director General del Servicio Estatal de Administración, **declaró el abandono a favor del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de doscientos cincuenta y cinco (255) motocicletas, treinta y tres (33) vehículos motores y cuatro (4) vehículos no motores (tres bicicletas y un triciclo).**
- X.** Conforme a ello, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, dio cumplimiento a las formalidades esenciales previstas en la **Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco**, para el efecto de declarar el abandono de **doscientos cincuenta y cinco (255) motocicletas, treinta y tres (33) vehículos motores y cuatro (4) vehículos no motores (tres bicicletas y un triciclo)**, relacionados en la declaratoria de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**.
- XI.** De conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, fracción II y 46, párrafo segundo, de la **Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados**, el cual estipula que este tribunal deberá ratificar o rectificar la declaración de abandono en un plazo que no excederá de quince días, a partir del día siguiente que el Servicio Estatal de Administración lo haya solicitado, así como que las publicaciones por edictos, en esencia, se efectuarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en el ámbito estatal, por dos veces, con intervalos de cuando menos tres días; habiéndose cerciorado este tribunal que se efectuaron las notificaciones a que se refiere la ley en materia de bienes abandonados, así como al haber transcurrido los plazos correspondientes, sin que ningún interesado o su representante legal se presentaran a recoger o realizar reclamo alguno respecto de las **doscientos cincuenta y cinco (255) motocicletas, treinta y tres (33) vehículos motores y cuatro (4) vehículos no motores (tres bicicletas y un triciclo)**, que en su conjunto suman la cantidad total de **doscientos noventa y dos (292) unidades** y que se encuentran relacionadas en la declaratoria de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO DE LAS **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) MOTOCICLETAS, TREINTA Y TRES (33) VEHÍCULOS MOTORES Y CUATRO (4) VEHÍCULOS NO MOTORES (TRES BICICLETAS Y UN TRICICLO)**, QUE EN SU CONJUNTO SUMAN LA CANTIDAD TOTAL DE **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) UNIDADES**, Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA MENCIONADA DECLARATORIA EMITIDA EL **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así por unanimidad de votos lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, que certifica y da fe..”-

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por

autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la IV Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”